

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 1648

COMISION DE INTERESES MARITIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS

Impreso el día 28 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2000

SUMARIO: Régimen de captura del calamar *Illex argentinus*. Corchuelo Blasco y Pichetto. (6.624-D.-1999.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto de ley de los señores Corchuelo Blasco y Pichetto; teniendo a la vista el proyecto de ley del señor diputado Maestro y otros señores diputados (expediente 4.872-D.-2000.); sobre régimen de captura del calamar *Illex argentinus*; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN DE CAPTURA DEL CALAMAR ILLEX ARGENTINUS

Artículo 1° – El Consejo Federal Pesquero establecerá antes del 1° de octubre de cada año el rendimiento máximo sustentable provisorio de la especie *Illex argentinus* para la zafra del año venidero. Para ello, tomará en cuenta los informes que elabore a tal efecto el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Antes del 30 de marzo del año siguiente el Consejo Federal Pesquero establecerá, con los resultados que arrojen las campañas del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), efectuadas al comenzar la zafra anual respectiva, la captura máxima permisible en forma definitiva para esta especie en dicho año.

Art. 2°– Establecidos los parámetros fijados en el artículo 1° el Consejo Federal Pesquero determinará el esfuerzo pesquero sobre la base de:

- a) El número de buques poteros nacionales con permiso de pesca vigente que los habilita para la captura de la especie y que pertenezcan a personas físicas de nacionalidad argentina o jurídica constituidas bajo las leyes de la República Argentina y radicadas en el país;
- b) El Consejo Federal Pesquero podrá autorizar la pesca del calamar con buques arrastreros de bandera nacional en las épocas y zonas que recomiende el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Art. 3°– Modifícase el artículo 36 de la ley 24.922, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Las personas físicas o jurídicas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca y tuvieren actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos tres años anteriores a la solicitud, podrán locar en forma individual o asociada, previa autorización del Consejo Federal Pesquero, buques de matrícula extranjera a casco desnudo cuya antigüedad no supere los 20 (veinte) años y por un plazo determinado que no podrá exceder los treinta y seis meses, destinados a la captura de los excedentes de especies inexploradas o subexploradas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas.

”Para la distribución de la cuota se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 27. La inscripción de los contratos y el asiento respectivo se harán en un registro especial que tendrá a su cargo la Prefectura Naval Argentina, sin perjuicio de la fiscalización y control a cargo de la autoridad de aplicación.

”Estos buques quedarán sujetos al cumplimiento de todas las normas marítimas y laborales vigentes relativas a la navegación y empleo a bordo, establecidas para los buques nacionales.”

Art. 4° – Una vez efectuada la asignación de los correspondientes cupos de captura, el excedente se ofrecerá en una licitación cuyas condiciones serán fijadas por el Consejo Federal Pesquero.

Art. 5° – Las personas físicas o jurídicas que posean permisos de pesca vigentes y/o proyectos aprobados para la captura del calamar *Illex argentinus* podrán importar buques pesqueros equipados con sistema de poteras; libres del pago de derechos de importación y con tasa de estadística al 0 %, desde el 1° de diciembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003 o fecha previa si se alcanza número adecuado de flota potera nacional, conforme lo establezca el Consejo Federal Pesquero.

Art. 6° – Será de aplicación la ley 24.922 en todo lo que no se oponga a la presente.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2000.

*Carlos Maestro. – María del C. Linares.
– Ernesto A. Löffler. – Enrique G. Cardesa. – Omar E. Becerra. – Fortunato R. Cambareri. – Héctor J. Cavallero. – José M. Corchuelo Blasco. – Roberto R. de Bariazarra. – Nicolás A. Fernández. – Diego R. Gorvein. – Ricardo A. Patterson. – Hugo D. Toledo. – Luis A. Trejo. – Ovidio O. Zúñiga.*

En disidencia parcial:

Marcelo L. Dragán. – Ricardo N. Vago.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Corchuelo Blasco y Pichetto, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos Maestro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de elevar a la consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley mediante el cual propongo el establecimiento de un esquema de asignación de cuotas de captura de la especie calamar *Illex*.

En efecto, el calamar *Illex argentinus* es una de las especies más importantes de las existentes en nuestro mar, que por sus características biológicas resulta altamente migratoria, desplazándose generalmente desde aguas bajo jurisdicción nacional hacia aguas internacionales, retornando nuevamente

a la primera. Asimismo debe señalarse que su ciclo es anual.

En este sentido, siendo que la captura de esta clase de calamar se produce a lo largo de la extensión de la zona económica exclusiva, incluyendo la zona común de pesca con la República Oriental del Uruguay, requiere una regulación especial que establezca pautas claras y concretas para que su explotación se realice dentro de un marco de sustentabilidad del recurso.

En los últimos años nuestro país vivió el crecimiento de su industria pesquera, gracias a la incorporación de los instrumentos normativos adecuados que permitieron la inversión y el desarrollo de este sector. Podemos mencionar como hecho altamente significativo la sanción de la Ley Federal de Pesca, que implicó un prolongado trabajo y numerosos debates, cuyo resultado fue la aprobación de un plexo legal muy completo e inclusivo específico para la pesca por primera vez en nuestro país.

Sin embargo esto significó el comienzo de un camino que requiere una permanente actualización y perfeccionamiento a fin de adecuar la norma a las diversas circunstancias ya sean biológicas o económicas que esta actividad padece. Recientemente el Consejo Federal Pesquero, autoridad que establece la política pesquera nacional, determinó el cierre del caladero de merluza *hubbsi* a fin de preservar este importante recurso, actualmente en crisis.

En este contexto debemos entonces legislar para encontrar las alternativas viables y posibles de sostenimiento de nuestra flota, de las fuentes de trabajo y de la continuidad en general de la actividad, razón por la cual entendemos necesario impulsar la captura del calamar por parte de personas físicas o jurídicas nacionales, especialmente aquellas que cuenten con planta en tierra.

Esta necesidad se profundiza a la luz de la reciente reglamentación del decreto 1.235/99 de fecha 5-11-99, mediante la resolución 1/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que no hace más que prolongar el régimen que aquí cuestionamos, cuya reforma propiciamos y que ha traído resultados disvaliosos para la pesquería nacional, permitiendo la utilización de instrumentos que perjudican directamente a los trabajadores nacionales como una muestra el transbordo fuera de las áreas específicas de los puertos.

Asimismo se introducen, con el régimen normativo referido precedentemente, excepciones al cumplimiento estricto del mismo mediante la introducción del concepto de fuerza mayor, sin establecer claramente el contenido, alcances y limitaciones del mismo, lo que en definitiva desvirtúa la aplicación de las eventuales restricciones impuestas por dicho régimen.

El plexo normativo de la Ley Federal de Pesca, establece claramente las pautas bajo las cuales deben administrarse los recursos pesqueros argentinos, sirviendo de marco para evitar la aplicación de

políticas que desvirtúen el espíritu de la ley y los objetivos tenidos en mira por el legislador al sancionarla. Por ello cualquier norma que se dicta respecto de un recurso en particular debe respetar el esquema trazado por esa ley, por lo que podemos afirmar que la legislación dictada recientemente atenta contra este principio de jerarquía normativa constitucional.

Por otra parte resulta en este momento necesario a fin de poder conservar la actividad pesquera argentina, acotar el charteo de buques poteros con las características que se venía efectuando, y que ratificara el decreto 1.285/99 PEN y la resolución 1/99 de la SAGPYA, estableciendo pautas que garanticen un equilibrio con la flota nacional en la explotación y exportación del recurso, y preservando las fuentes de trabajo genuinas argentinas. Todo ello respetando las pautas a las que eventualmente se encuentre obligado nuestro país en virtud de tratados internacionales previos.

En este contexto debe establecerse una legislación clara que respete en primer lugar lo establecido en el régimen legal madre, establecido en la ley 24.922, y que se base en los parámetros mencionados en el párrafo precedente.

Dicha legislación debe partir de contar con los datos científicos concretos, que sólo puede brindar el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, quien fijará la captura máxima permisible de acuerdo a los criterios biológicos y de cuidado del recurso que correspondan. Sobre esta base cierta deberá el consejo efectuar la asignación de cuotas privilegiando su explotación por la flota de bandera nacional, con trabajadores argentinos.

Como lo mencionara acertadamente el diputado nacional Saggese (UCR-Buenos Aires), en su intervención de la sesión del día 5-11-97 en la cual se trató y debatió la actual Ley Federal de Pesca: "El Consejo Federal Pesquero debe fijar aquellas políticas que permitan establecer una pesca del calamar en beneficio de los argentinos". Asimismo el mismo legislador mencionó los siguientes datos... "Se calcula que en 1996 se capturaron alrededor de 300 mil toneladas de calamar anuales con aproximadamente 170 buques poteros...este producto se exporta por un valor aproximado de mil dólares la tonelada...por los cuales se abonan cerca de 72 millones de flete en el país que lo recibe".

Estos datos económicos fueron completados por el legislador por la repercusión a nivel de generación de empleo que se obtendría en caso de efectuar los procesos industriales sobre el calamar. En este sentido dijo que: "...se obtendrían 54 mil toneladas de producto seco...siendo de seis mil dólares el valor de la tonelada...el flete disminuiría a 16 millones de dólares...con ese importe se podría abonar a 12.917 operarios durante un año".

A la luz de estos datos y sus efectos inmediatos sobre el aumento de las exportaciones y la genera-

ción de recursos para el sostenimiento de altos niveles de mano de obra, resulta imperioso introducir los mecanismos normativos que permitan el potenciamiento de la actividad a favor de los trabajadores y empresarios nacionales, por ello es que propongo que clara y concretamente se priorice a las personas que estén constituidas legalmente en nuestro país, cuya actividad principal se desarrolle aquí y especialmente que cuenten con inversiones reales en tierra.

En relación a los trabajadores, otra de nuestras primeras y grandes preocupaciones, debemos poner en funcionamiento todos aquellos mecanismos que preserven su fuente laboral, y que ayuden a que se respeten sus derechos laborales y sociales. Resulta insuficiente generar trabajo de carácter informal o en negro, como el que muchas veces encontramos establecido mediante cooperativas de trabajo conformadas por el antiguo personal de una misma empresa. Debemos generar trabajo, pero respetando las normas que protegen al trabajador y a su familia, conquistas sociales históricas del movimiento obrero y del justicialismo.

La ocupación de mano de obra pesquera resulta fundamental, especialmente frente a la crisis de la merluza, razón por la cual se debe impulsar la reconversión de la flota que permita seguir contando con esa fuente laboral básica de nuestras economías.

El actual partido a cargo del gobierno debe actuar con extrema responsabilidad en esta cuestión, rescatando la experiencia de aquellos que desde hace años bregamos por el crecimiento, sostenimiento y desarrollo de nuestros recursos pesqueros desde nuestra función legislativa. Se ha recorrido un camino difícil y debemos modificar aquellos instrumentos que resultaron negativos en su aplicación, partiendo siempre del respeto a las normas básicas con que ya cuenta este sector y que fuera el resultado del esfuerzo conjunto de todos los actores involucrados con la suma de la decisión política del gobierno en ese entonces de establecer las bases de una política pesquera seria para nuestro país.

El sector pesquero argentino se encuentra actualmente atravesando una profunda crisis, que afecta principalmente a las economías regionales, entre las que se destacan la patagónica y la bonaerense pesquera, siendo entonces necesario que las autoridades competentes adopten aquellas medidas que mediante la explotación de otros recursos de nuestro mar permitan disminuir las consecuencias perjudiciales que el cierre del caladero de la merluza produce para el mismo y hacerlo de modo tal de respetar lo que los dirigentes y legisladores antes, cuando conformaban la oposición, decían y hoy, siendo gobierno corrigen, en sentido erróneo sin dar fundamentaciones correctas.

José M. Corchuelo Blasco. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN PARA LA CAPTURA DEL CALAMAR
ILLEX ARGENTINUS

*Establecimiento cuota máxima captura
del calamar Illex argentinus*

Artículo 1º– El Consejo Federal Pesquero, en virtud de lo dispuesto en el capítulo V, artículo 9º inciso c) de la ley 24.922, establecerá la captura máxima permisible para la especie calamar *Illex argentinus* para la zafra correspondiente al período 1999/2000.

Distribución de las cuotas de captura

Art. 2º– La autoridad de aplicación procederá a la distribución de las cuotas de captura anual de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V, artículo 9º inciso c) *in fine* de la ley 24.922, y el capítulo VIII, artículo 27, segundo párrafo, y deberá asignar las mismas teniendo en consideración los siguientes ítem, que tendrán carácter de prioritarios:

- a) Que se trate de buques con permiso de pesca vigente que pertenezcan a personas físicas de nacionalidad argentina o jurídicas constituidas legalmente en nuestro país, que se encuentren radicados y realicen su principal actividad dentro del territorio nacional;
- b) Se deberá evaluar la inversión efectivamente realizada en tierra por las personas mencionadas en inciso a) de este artículo;
- c) Cantidad de mano de obra nacional ocupada durante los últimos dos años a partir de la sanción de la presente, acreditando la existencia de relación laboral formal;
- d) En el supuesto de tratarse de cooperativas de trabajo se dará prioridad a aquellas que no presten sus servicios con carácter de exclusividad a cualquiera de las personas mencionadas en el inciso a) del presente artículo;
- e) Se tendrá en consideración las inversiones efectuadas por las personas contempladas en la presente ley para la reconversión de la flota y la utilización de artes de pesca adecuadas y. especiales para la captura de la es-

pecie mencionada en el artículo 1º de la presente ley.

Cupo especial

Art. 3º– Efectuada la distribución de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, se procederá a establecer un cupo máximo que se destinará exclusivamente a aquellas personas designadas en el artículo 2º inciso a) de la presente, que no cuenten con plantas permanentes en tierra. Dicho cupo no podrá exceder del 20 % del total de la captura máxima permisible.

Tareas operativas

Art. 4º– Las operaciones de carga y de descarga, ya sea para realizar transbordos a otros buques, como para su reembarque, de la especie calamar *Illex argentinus* deberán efectuarse en su totalidad en puertos argentinos, con personal de estiba y servicios conexos nacionales.

Distribución de excedentes

Art. 5º– En el supuesto que, efectuada la asignación de cuotas de acuerdo a la presente ley, no se hubiera alcanzado la captura máxima permisible, se procederá a otorgar cupos de pesca sobre los excedentes resultantes a armadores nacionales o extranjeros que utilicen artes de pesca selectiva para la captura de calamar. La distribución se efectuará teniendo en consideración las pautas establecidas en el artículo 2º de la presente.

Locación de buques

Art. 6º– A los efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo precedente los armadores podrán locar buques de bandera extranjera a casco desnudo y acreditar, previo a la autorización para el ingreso a la matrícula nacional, la fehaciente baja del registro de su país de origen, antes de ser autorizado a ingresar a la bandera nacional.

Derogación

Art. 7º– Déjese sin efecto el decreto 1.285/99 del Poder Ejecutivo nacional y su reglamentación resolución 1/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación.

Art. 8º– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Corchuelo Blasco. – Miguel A. Pichetto.